CAUSA IMPUTABLE AL EMPRESARIO

Abono de una jornada pactada y no cumplida por ser culpa del centro

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha condenado a un hospital a abonar 15.210,32 y 13.376,34 euros a dos facultativas adjuntas de urgencias hospitalarias en concepto de retribución por jornada especial del personal facultativo, a pesar de no haberse prestado en las condiciones pactadas, ya que esta situación se debió a una causa imputable al empresario y no al empleado.

DIARIO MEDICO. Enrique Mezquita. Valencia | 20/02/2013 00:00

Las adjuntas, teniendo ya reconocida reducción de jornada por cuidado de hijo, pactaron con el centro una jornada denominada especial del personal facultativo (ver apoyo) y, en diciembre de 2007, su concreción en turnos matutinos. En enero de 2008, una resolución del centro les autorizó jornada ordinaria de 35 horas de promedio semanal, en jornadas de lunes a viernes y horario de ocho a tres.

Una sentencia de enero de 2009 declaró que, si bien las demandantes tenían derecho a la reducción de jornada solicitada dentro de la modalidad contractual pactada, no tenían derecho a la concreción horaria únicamente de mañanas. Ante esta situación, las facultativas reclamaron las cantidades correspondientes a los complementos dejados de abonar desde el 1 de febrero de 2008.

El alto tribunal expone que la sentencia de instancia estimó procedente la reclamación "por considerar que la determinación del tipo de jornada operada por la empresa, de jornada especial a ordinaria, suponía una modificación unilateral de las condiciones de trabajo", por lo que en modo alguno podía implicar la pérdida del complemento reclamado. Además, recuerda que lo pactado en un contrato no puede ser alterado unilateralmente por una de las partes, salvo que una norma especial expresamente lo autorice. En este caso concreto, "la reducción de jornada y su consiguiente reducción horaria no facultan al empleador para modificar el tipo de jornada contractualmente pactado".

El tribunal ha rechazado como argumento que, a lo largo de todo el periodo de devengo del complemento, las facultativas no desempeñaran su prestación laboral en las condiciones establecidas para su cobro, ya que, según el artículo 30 del Estatuto de los Trabajadores, el

salario se devenga aun no habiendo existido una efectiva ocupación, cuando la causa resulta imputable al empresario y no al trabajador.

Jornada Especial

La jornada especial del personal facultativo sus complementos y condiciones están regulados en el artículo 21.1 del convenio colectivo del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia. La normativa prevee que su retribución se realice con un complemento singular, cuya cuantía guarda la debida proporcionalidad con la retribución de los módulos equivalentes de jornada complementaria o guardias (según el artículo 54.4.3 del convenio, el importe mensual de dicho complemento singular será el equivalente al sumatorio correspondiente a 34 horas laborales y 24 horas festivas).